

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 31 de Agosto de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetr. en m.y 40°.	Ter- mômetro en °C.	Hume- dad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia o nieve en m.m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8			
0h	705.51	15.2	60	Calma...	0=Calma....	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 28,0
4	705.00	14.5	55	Idem...	0=Idem....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 14,3
8	705.51	16.8	50	NE....	1=Ventolina...	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 58,5
12	701.70	25.9	38	SE....	1=Idem....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 11,5
16	703.23	27.3	29	SW....	1=Idem....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 180
20	703.38	20.9	47	W....	1=Idem....	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTESDirección General
de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de este fecha, esta Dirección General ha señalado el día 15 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 249.265,08 pesetas, de las obras de construcción de un edificio para Escuelas graduadas de niños y niñas y de párvulos en esta Ciudad.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 10 inclusive del expresado mes de Septiembre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal que acrediñe se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.420 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 30 de Agosto de 1913.—El Director general, P. A., Weyler.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se deseó hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «copla rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras;

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultati-

vas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobado por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de diez días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la Real orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación previsional, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de diez días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. nro 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser extenso.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la adjudicación, del remate, y terminará el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en seis meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta, ó por deudas de jornales ó de materiales, ó por indemnizaciones derivadas

de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.^o En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más modica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.^o En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.^o Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios o obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.—Aprobado por S. M.—Madrid, 30 de Agosto de 1913.—Ruiz Jiménez. —S—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Contribuciones de Alicante.

Ignorándose el actual paradero de don Eladio Turón Sánchez, que estuvo domiciliado en la plaza de la Constitución, de la ciudad de Orihuela, al qual se le sigue expediente de defraudación á la Contribución industrial por el ejercicio del cargo de Procurador, se le notifica que por acuerdo de esta Administración de 26 de Julio último, ha sido incluido en matrícula como comprendido en la tarifa 4.^a, O. O., Epígrafe 6, practicándose, con fecha 11 del actual, la siguiente liquidación, cuya penalidad y cantidades liquidadas por carta de pago ha de ingresar en el Tesoro en el plazo de diez días, ó de lo contrario le serán exigidos por la vía de apremio:

LIQUIDACIÓN

A ingresar por carta de pago.	Pesetas.
Año 1909.....	125,80
Idem 1910, por nueve meses...	94,35
Idem 1911.....	130,52
Idem 1912, por cinco meses ...	54,38
TOTAL.....	
	611,71
<i>A satisfacer por recibos.</i>	
Año 1912, por siete meses....	76,14
Idem 1913.....	130,52
TOTAL.....	
	206,66

Multa á ingresar por carta de pago, 88 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, debiendo hacerle presente que del anterior acuerdo puede recurrir en alzada ante el señor Delegado de Hacienda durante el plazo de quince días.

Anterior acuerdo puede recurrir en alzada ante el señor Delegado de Hacienda durante el plazo de quince días.

Alicante, 16 de Agosto de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Andrés Sáenz de Robles.

P—3148

jeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y como quiera que á pesar de las notificaciones hechas á la Alcaldía por medio de cédulas para su fijación en la tabla de alcuellos no consta oficialmente que la notificación haya llegado á conocimiento de los contribuyentes de ignorado paradero que á continuación se expresan, que con las cuotas que les han sido acumuladas y apremios de primero y segundo grado resultan deudores por las cantidades que se anotan á cada uno, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción y á la providencia dictada en esta fecha; he dispuesto su notificación por medio de la presente cédula adicta, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para lo cual se remite al señor Tesorero de Hacienda.

Contribuyentes á que se refiere y descubiertos que les resultan.

RÚSTICA

Santos Calonge Hernández, 0,83 pesetas.
Fulgencio Díez Gómez, 2,02.
Mariano Garcés, 4,63.
Telesforo Garcés Freijo, 4,75.
Domingo Hernández, 8,12.
León Martínez, 0,83.
Eusebio Díez, 1,45.
Antonio Velosoillo, 19,36.

URBANA

Isidoro Nofino Labanda, 14,72 pesetas.
Ledesma, 7 de Agosto de 1913.—El Recaudador, P. P., Pascual Egido.

P—3153

Recaudación de Contribuciones de la zona de Navalermosa.

Urbana.—Varios años.

D. Eduardo Cuellar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Protestancia.—No habiendo satisfecho D.^a Sandalia Martín Martínez sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente al embargo de los bienes de indicada deudora, librándoselo los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del referido embargo en cuanto á los bienes que se designarán.

Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndola, además, para que en el término de tercero día haga entrega al actuario que suscriba de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos a su costa si no lo verifica.

Los bienes designados son los siguientes:

Una casa en esta población y su plaza del Alamo, que linda por la derecha entrando, con casa de Julian de la Iglesia; izquierda, Víctor Gómez Alcarabi, y espalda, herederos de Lucía Guitt.

Navalermosa, 11 de Agosto de 1913.—El Agente, E. Cuellar.

P—3289

D. Eduardo Cuellar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente eje-

ejutivo que instruyo contra D. Benito Román Calderón, de paradero desconocido, por el concepto y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho D. Benito Román Calderón los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido recaudar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en público subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Agosto del corriente año, y hora de las nueve de la mañana, en la Oficina que tengo establecida en la plaza de la Constitución de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia á referido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes tratabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Primera. Una tierra en este término, y el sitio conocido por La Nava, de caber 16 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas 91 áreas 32 centíareas y 83 de metros cuadrados, que linda: por Sur, tierra de Ignacio González Higuera; Mediodía, con La Nava; Poniente, Pedro Román, y Norte, herederos de Pedro Pulido.

Segunda. Una tierra en dicho término y el sitio conocido por El Matorral, de caber cuatro fanegas, que linda, por Sur, herederos de Lorenzo González; Mediodía, dehesa de Mariano Arrese; Poniente, herederos de Fermín Alameda, y Norte, Pedro Román Calderón.

Capitalización, 1.760 pesetas; tipo de subasta, 1.760 pesetas ambas flacas.

2.^a Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Navahermosa, 15 de Agosto de 1913.—El Agente, E. Cuéllar. P.—3286

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Félix Ortiz G. Corróo sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto á los bienes que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercer día haga entrega al actuari que ascribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa si no lo verifica.

Los bienes designados son los siguientes:

Mitad proindiviso de una casa en esta población y su calle del Arco, número 32, cuya fachada y puerta de entrada mira al Norte; linda: por la derecha, entrando, con casa de María García Escalonza; izquierda, herederos de Bernabé Aranda, y espalda, con las viñas.

Navahermosa, 11 de Agosto de 1913.—El Agente, Eduardo Cuéllar.

P—3288

Rústica.—Años varios.

D. Eduardo Cuéllar Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Leandro Ruiz Podador sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto á los bienes que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercer día haga entrega al actuari que ascribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa si no lo verifica.

Los bienes designados son los siguientes:

Una tierra en este término y sitio de Valle Ramos, en la Rada del Castillo, de caber 10 fanegas; linda: por S., con Nemesio Ruiz; S., con el cerril de Jimena; P., con Matías Alameda, y N., con Rosa Lancha.

Navahermosa, 11 de Agosto de 1913.—El Agente, Eduardo Cuéllar.

P—3153

Recaudación de Contribuciones de la zona de Pnentu.

Alcolea de Tajo.—Varios años.—Urbana.

D. Pedro Casado y Torrubia, Recaudador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Melitón Moreno, vecino de paradero ignorado, por débitos del

contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Melitón Moreno sus descubiertos, que se le tienen reclamados en éste expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 10 de Septiembre del corriente año, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del p.v.p.

1.^a que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes tratados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa sita en esta población y su plazoleta del Cerro, sin número; linda: derecha, entrando, con otra de Juan Antonio Escobar; izquierda, callejón del Cerro, y espalda, casa de Francisco Moreno; capitalizada en 500 pesetas; valorada en 500 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar los fines hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Alcolea de Tajo á 18 de Agosto de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—3258

Urbana.—Varios años.

D. Pedro Casado y Torrubia, Recaudador subalterno de contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Bárbara Sánchez, vecina de la, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Bárbara Sánchez sus descubiertos que se le tiene reclama-

dos en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anuncijada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabajados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en el pueblo de Alcolea de Tajo y su calle de la Iglesia, linda; por la derecha, con otra de María Sánchez Martínez; izquierda, con Felipe Rodríguez, y espalda, con María Guadiana (herederos); capitalizada en 20 pesetas y valorada en 300.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden liberar las llaves hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Alcolea de Tajo, 18 de Agosto de 1913.
El Agente, Pedro Casado. P—3259

sibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Francisco Pinillo, como deudor, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Seseña á 4 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Raimundo González.

P—3124

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Manuel Megías sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Agosto de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Manuel Megías, como deudor, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Seseña á 4 de Agosto de 1913.—El Recaudador auxiliar, Raimundo González.

P—3125

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Miguel Martín Arroyo, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Agosto de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, Boletín Oficial y la GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Miguel Martín Arroyo, como deudor, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Seseña, 4 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Raimundo González. P—3126

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Toledo.

Zona de Navalhermosa.—Pueblo de idem.—Contribución rústica y urbana.—Varios años.

D. Eduardo Cuéllar Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 26 de Julio de 1913 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el agravio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de agravio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombre del deudor: D. Benito Román Calderón; importancia de las cuotas, pesetas, 206,45, por rústica; 95,33 por urbana.

Y reñiéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Navalhermosa, 26 de Julio de 1913.—El Agente, E. Cuéllar. P—2794

Zona de Torrijos.—Pueblo de Nogos.—Contribución rústica.—Años 1903 al 1908.

D. Eduardo Cuéllar Ruano, Recaudador ejecutivo de los pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 1.^o de Agosto de 1913 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el agravio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de agravio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verifi-

carlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.

Nombre del deudor: D. Román Merchán; importancia de las cuotas, 68,67 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inscripción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos siguientes.

Noves, 1.º de Agosto de 1913.—El Agente, E. Cuéllar. P—2793

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«**Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.**—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Nicanor Prado Cabezas, con respecto á la finca parador, sitio extramuros de esta ciudad, en el paseo de las Rosas, por el importe de 1.112 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.»

Lo que comunicó á D. Juan Gamero y D. Eusebio Arce, de paradero desconocido, en forma como está previsto.

Toledo, 11 de Agosto de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—3170

Recaudación de Contribuciones de la zona de Torrijos.

Bústica.—Años varios.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la contribución y años que se expresan, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho D. Román Merchán sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedese inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo, en cuanto á los bienes que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además para que, en el término de tercero día, haga entrega al acuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa si no lo verifica.

1.º Una tierra en este término al sitio conocido por Vereda de las Rodillas, de caber 84 áreas y 55 centíareas.

2.º Una tierra al mismo sitio que la anterior y en igual término, de caber 58 áreas y 36 centíareas.

3.º Dos olivas al sitio conocido por La Cañada en primitivo término.

Noves, 10 de Agosto de 1913.—El Agente, E. Cuéllar. P—3157

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho D. Juan Martín Cato sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedese inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto á los bienes que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al acuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa si no lo verifica.

Los bienes designados son los siguientes:

Una tierra en este término y sitio conocido por Los Llanos, de caber 42 áreas y 27 centíareas.

Noves, 10 de Agosto de 1913.—El Agente, E. Cuéllar. P—3155

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho D. José Zapardiel y Sánchez sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedese inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo, en cuanto á los bienes que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al acuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa si no lo verifica.

Los bienes designados son los siguientes:

Una tierra en este término, al sitio del camino de Toledo, titulada la Gallina, de caber una fanega y un celemin.

Noves, 10 de Agosto de 1913.—El Agente, E. Cuéllar. P—3156

Bústica y urbana.—Años varios.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la contribución y años que se expresan, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho D. Policarpo Gómez Alba sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedese inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo, en cuanto á los bienes que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el tér-

mino de tercero día haga entrega al acuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.

Los bienes designados son los siguientes:

Una casa en esta población y su calle Real, señalada con el número 36, compuesta de varias habitaciones.

Valde Santo Domingo, 20 de Agosto de 1913.—El Agente, E. Cuéllar. P—3299

Agencia de contribuciones de Tortosa.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan; sin que conste tengansi en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Montero Chavarría, hoy Enrique Mulet Forés, 5,30.

Juan Tomás Estupiñá, hoy Ramón Mallol Fontanet, 1,56.

Leonor Pons Palau, hoy Francisco Calbet Balaguer, 3,71.

José García Plá, hoy Joaquín Escobedo Llorens, 7,43.

José García Plá, hoy Concepción Arasa Girona, 7,43.

Manuel Solé Agramunt, hoy Josefa Glabert Elximeno, 1,19.

Manuel Solé Agramunt, hoy Francisco Gibert Elximeno, 1,19.

José Colomé Ginovart, hoy Francisco Valdés Pérez Ferré, 2,24.

Juan Colomé Ginovart, hoy Josefina Rodríguez Bei, 2,24.

Jacinto Curto Forés, hoy Agustín Carto Forés, 3,36.

Juan Colomé Cid y Juan Colomé Jardí, hoy Juan Marqués Blanch, 2,87.

José Cubella Huerta, hoy Francisco Romén Cid, 1,66.

José Cubella Huerta, hoy Teresa Baubí Casado, 1,66.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puestos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Tortosa, á 24 de Julio de 1913.—El Agente, José Blanch. P—2771

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RELACIÓN de los Médicos Cirujanos que han obtenido patente en el actual ejercicio, la que se publica en la GACETA DE MADRID d los efectos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES	AYUNTAMIENTO	Clase de patente.	NOMBRES	AYUNTAMIENTO	Clase de patente.
D. Ramón Quesada.....	Orense.....	5.º	D. Andrés Cabo.....	Cea.....	3.º
Umberto Sabucedo.....	Idem.....	5.º	Carlos Villarino.....	Idem.....	3.º
Francisco J. Rionegro.....	Idem.....	5.º	Benigno Navarro.....	Idem.....	3.º
José Cire.....	Idem.....	5.º	Paulino Lezón.....	Celanova.....	3.º
Manuel de Sis.....	Idem.....	5.º	Ricardo Martínez.....	Idem.....	3.º
Santiago Pérez.....	Idem.....	5.º	Francisco Lezón.....	Idem.....	3.º
Aurelio Alvarez.....	Idem.....	5.º	Vicente Vázquez.....	Cenlle.....	3.º
José Rivera.....	Idem.....	5.º	Manuel Bouso.....	Coles.....	3.º
Antonio Fuentes.....	Idem.....	5.º	Constantino Bouso.....	Idem.....	3.º
José Fernández.....	Idem.....	5.º	Segundo Feijóo.....	Idem.....	3.º
Francisco Rócares.....	Idem.....	5.º	Ladislao Castro.....	Cortegada.....	3.º
Bernardino Temes.....	Idem.....	5.º	Gumersindo González Grande.....	Enriño.....	3.º
Jesús Taboada.....	Idem.....	5.º	Lázaro Alvarez.....	Idem.....	3.º
Adolfo Chamorro.....	Idem.....	5.º	Marcial Moreira.....	Esgos.....	3.º
Augusto Novoa.....	Idem.....	5.º	Leopoldo Alvarez.....	Ginzo.....	3.º
Fruetoso Alonso.....	Idem.....	5.º	Lorenzo Mathe.....	Idem.....	3.º
Ricardo Gutiérrez.....	Idem.....	5.º	Matías González.....	Idem.....	3.º
Ildefonso Mernendaro.....	Idem.....	5.º	Marcial Velasco.....	Idem.....	3.º
José Nogueira.....	Idem.....	5.º	Salvador Rodríguez.....	Idem.....	3.º
Miguel Courel.....	Idem.....	5.º	Angel Conde.....	Idem.....	3.º
Lino Porto.....	Idem.....	5.º	Francisco Vázquez Cordero.....	Gómezende.....	3.º
Ubaldo Vázquez.....	Idem.....	5.º	Rafael Cao.....	Gudeña.....	3.º
Bencito Gil.....	Idem.....	5.º	Ramón Pérez.....	Irijo.....	3.º
Luis Conde Balbín.....	Acabedo.....	1.º	Hermenio Pérez.....	Idem.....	3.º
Antonio Bouso.....	Allariz.....	3.º	José Quiroga.....	Laroso.....	3.º
Leopoldo Blanco.....	Idem.....	3.º	Celso Vila.....	Laza.....	3.º
Benjamín Dousas.....	Idem.....	3.º	José María Vallejo.....	Leiro.....	3.º
Alvaro Aldemira.....	Idem.....	3.º	Eusebio Muñoz.....	Idem.....	3.º
Luis Coade Cid.....	Idem.....	3.º	Casiano Feijóo.....	Idem.....	3.º
Gustavo Lamas.....	Idem.....	3.º	Luis Alén.....	Idem.....	3.º
Césareo Lorenzo.....	Amoeiro.....	3.º	Manuel Tejada.....	Lobera.....	3.º
Silvador Larramendi.....	Idem.....	3.º	Juventín Álvarez.....	Lucios.....	3.º
Eduardo Pereira.....	Araoja.....	3.º	Antonio Lorenzo.....	Idem.....	3.º
Antonio Pereira.....	Idem.....	3.º	M. Bernárdez.....	Maceira.....	3.º
Eduardo Román Oterino.....	Bande.....	3.º	Francisco Herbelot.....	Manzaneira.....	1.º
Antonio Fernández.....	Baños de Melgas.....	3.º	Antonio Quero.....	Masido.....	3.º
Samuel González Morilla.....	Idem.....	3.º	José Gómez.....	Melón.....	3.º
Manuel Garza.....	Barbadanes.....	3.º	José Cobos.....	Mercea.....	3.º
José Gurriacá.....	Barco.....	3.º	Francisco Rodríguez.....	Mezquita.....	3.º
Eugenio Fernández.....	Idem.....	3.º	Severiano Llana.....	Monterrey.....	3.º
Manuel Garrido.....	Idem.....	3.º	Constantino Álvarez.....	Muiños.....	3.º
Oscar Montero.....	Baide.....	3.º	Manuel Moreira.....	Nogueira.....	3.º
Baldomero Fermoso.....	Idem.....	3.º	Bernardo González.....	Oimbra.....	3.º
A. Freixo Góñez.....	Beariz.....	3.º	Manuel Varela.....	Parada.....	3.º
Juan Crespo.....	Baborás.....	3.º	Eduardo Bernárdez.....	Idem.....	3.º
Valentín Vieitez.....	Idem.....	3.º	Andrés Vázquez.....	Pereiro.....	3.º
Luis García Fernández.....	Idem.....	3.º	Luis Vázquez.....	Idem.....	3.º
Lázaro Fernández.....	Bola.....	3.º	Camillo Cerviño.....	Idem.....	3.º
Alejandro Bermúdez.....	Bollo.....	3.º	Vicente Pardo.....	Peroj.....	3.º
Leocadio Marañeix.....	Idem.....	3.º	José María Fernández García.....	Idem.....	3.º
Pedro Mateo.....	Cáñedo.....	3.º	Teodosio González.....	Petín.....	3.º
Luis González.....	Idem.....	3.º	Manuel Ponsa Fernández.....	Piñor.....	3.º
César P. Pimentel.....	Idem.....	3.º	Emilio Conde.....	Trives.....	2.º
Avelino Domínguez Alonso.....	Carballeda de Alba.....	3.º	Aurelio Tavarés.....	Idem.....	2.º
Ildefonso Freire.....	Idem.....	3.º	Francisco Sarmiento.....	Idem.....	2.º
Nicanor Arias.....	Carballeda Valdeorras.....	3.º	José Alvarez.....	Fuentedeva.....	3.º
Arturo R. Sieiro.....	Carballo.....	3.º	Adolfo Sarrapio.....	Idem.....	3.º
Antonio Muñin.....	Idem.....	3.º	Benito Rodríguez.....	Pungín.....	3.º
Cearego Tizón.....	Cartelle.....	3.º	Eduardo Izquierdo.....	Idem.....	3.º
José Garcí.....	Idem.....	3.º	Tomás Rodicio.....	Río.....	3.º
Andrés González.....	Idem.....	3.º	Rodolfo Granda.....	Ríos.....	3.º
Enrique de los Arcos.....	Idem.....	3.º	Tomás Vidal.....	Ribadavia.....	4.º
Perfectino V. Vieitez.....	Idem.....	3.º	Manuel Martínez.....	Idem.....	4.º
José Vela.....	Cartelle.....	3.º	Fabio López.....	Ilem.....	4.º
Manuel López.....	Idem.....	3.º	Javier Mernández.....	Idem.....	4.º
Emilio Velo.....	Idem.....	3.º	Víctor Fernández.....	Rúa.....	3.º
Joaquín Velo.....	Oatrelo de Miño.....	3.º	Diego González.....	Idem.....	3.º
José Benito Meigengo.....	Idem.....	3.º	Baltasar Conti.....	Idem.....	3.º
Antonio Linis.....	Oatrelo del Valle.....	3.º	Gerardo Alonso.....	Rabiana.....	1.º
Sebastián Vázquez.....	Castro Caldelas.....	3.º			
Manuel Alvarez.....	Idem.....	3.º			

NOMBRES	AYUNTAMIENTO	Clase do patente	NOMBRES	AYUNTAMIENTO	Clase do patente
D. José Ferreiro.	San Amaro.	3. ^a	D. César Rodríguez.	Viana.	3. ^a
Enrique Azpiliceta.	San Ciprián.	3. ^a	Julián Vila.	Idem.	3. ^a
Ramón Villarino Arcas.	Tolú.	3. ^a	Aristides Avila.	Idem.	3. ^a
Amancio Díez Riva.	Idem.	3. ^a	Celso Roquia.	Villamarín.	2. ^a
Romualdo Carrasco.	Vega.	4. ^a	Alejandro Mosquera.	Idem.	3. ^a
Manuel Muñiz.	Idem.	4. ^a	Leopoldo Brasa.	Villamarín.	3. ^a
Mariano Diéguez.	Verín.	3. ^a	Darío Gómez.	Villanueva.	3. ^a
Juan Guerra.	Idem.	3. ^a	Franisco Condé.	Villar de Barrio.	3. ^a
Renato Diéguez.	Idem.	3. ^a	José González.	Villardébols.	3. ^a
Francisco Macareñas.	Idem.	3. ^a	Jesús Fernández.	Villarino.	3. ^a
José Manuel Armento.	Viana.	3. ^a			

Orense, á 25 de Junio de 1913.—El Administrador, Angel Armada.

P—2249

Recaudación de Contribuciones de Valde Santo Domingo.*Rústica y urbana.—Años varios.*

D. Tiburcio Gutiérrez González, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Junio de 1913, he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto á los bienes que se designaren.

Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndola además para que en el término de trece días haga entrega al notario que suscriba de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa si no lo verifica.

Los bienes designados son los siguientes:

1.^º Una casa en esta población, calle de la Amargura, número 26.

2.^º Un molino aceitero, situado con el número 20 en dicha calle.

3.^º Una abierta con 31 olivas, al sitio de los Palomares.

4.^º Una tierra de tres fanegas y 10 célemines, al sitio de las Tapas.

5.^º Un olivar con 120 olivas y tres fanegas, al sitio de los Hincajes.

6.^º Un olivar con 186 olivas y dos fanegas y media de tierra, al sitio del Alamillo.

Valde Santo Domingo, 20 de Agosto de 1913.—El Agente, T. Gutiérrez.

P—3298

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Vinaroz.*Contribución rústica.**Segundo trimestre de 1913.*

D. Benito Sospedra Vidal, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Vinaroz, pueblo de Alcalá de Chisvert.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el

presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Junio de 1913, he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto á los bienes que se designaren.

Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndola además para que en el término de trece días haga entrega al notario que suscriba de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa si no lo verifica.

Los bienes designados son los siguientes:

1.^º Una casa en esta población, calle de la Amargura, número 26.

2.^º Un molino aceitero, situado con el número 20 en dicha calle.

3.^º Una abierta con 31 olivas, al sitio de los Palomares.

4.^º Una tierra de tres fanegas y 10 célemines, al sitio de las Tapas.

5.^º Un olivar con 120 olivas y tres fanegas, al sitio de los Hincajes.

6.^º Un olivar con 186 olivas y dos fanegas y media de tierra, al sitio del Alamillo.

Valde Santo Domingo, 20 de Agosto de 1913.—El Agente, T. Gutiérrez.

Y para que pueda tener efecto cuanto se dispone por los párrafos 3.^º y 4.^º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo y remito á la Tesorería de Hacienda de la provincia, el presente edicto, rogándole que de acuerdo procediendo ordene su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y la GACZA DE MADRID.

Alcalá, 27 de Julio de 1913.—El Recaudador, Benito Sospedra.

P—3219

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Alcaldía Constitucional
de Ames.**

La misma, en sesión de 18 del corriente, y en vista del expediente instruido con arreglo al artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para ejecución de la ley de Recrutamiento y demás disposiciones vigentes, acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Bello Rey, marido de Manuela Nimo Camilo y padre de Alejandro Bello Nimo, vecinos de la Parroquia de Santa María de Trasmondo, y cuyas señas personales del sobradito se expresan á continuación.

Lo que ha dispuesto hacer público á los efectos prevenidos.

*Señas personales de José Bello Rey,
cuando se ausentó.*

Edad como veinticuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada negra, cara redonda, color bueno, particulares ninguna.

Ames, 20 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Manuel Framil Paredes.

M—3304

La misma, en sesión de 18 del corriente, y en vista del expediente instruido con arreglo al artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para ejecución de la ley de Recrutamiento y demás disposiciones vigentes, acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel López Baamonde, marido de Manuela Vidal Martínez y padre de Mariano López Vidal, vecinos de San Juan de Ortízo, y cuyas señas personales del sobradito se expresan á continuación.

Lo que ha dispuesto hacer público á los efectos prevenidos.

Señas personales de Manuel López Baamonde, cuando se ausentó.

Edad veintitrés años, estatura corta, pelo castaño obscuro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color castaño, cara redonda, color bueno, particulares ninguna.

Ames, 20 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Manuel Framil Paredes.

M—3305

**Alcaldía Constitucional
de Baena.**

D. Joaquín Valenzuela Villalobos, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Recrutamiento de 1885, se instruyó en esta Alcaldía expediente á instancia de María Paula Morales Ariza, madre del mozo Vicente Buitrago Morales, número 22 del reemplazo de 1912, y que ha de sufrir la segunda revisión en el próximo año de 1914, para acreditar la ausencia de ignorado paradero de Vicente Buitrago Dios, esposo de la solicitante y padre de referido mozo, que se ausentó de su familia hace más de trece años, ignorándose su residencia desde entonces, no obstante las incessantes gestiones practicadas al efecto.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes

se suplica participen á esta Alcaldía cuestiones noticias adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Baena, 18 de Agosto de 1913.—Joaquín Valenzuela. M—3308

**Alcaldía Constitucional
de Carral.**

D. César Otero Pardo, Alcalde Presidente de la misma.

Por el presente oficio, llamo y emplazo á Marcelino Lousa Parga, hijo de Domingo y María, de cincuenta y un años, casado con Juana García Morandeira, vecino que fué de Tabango, en este término, del cual se ausentó en el año 1901, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante mi Autoridad ó ante el señor Cónsul español, si residiese en el extranjero, á fin de depor en expediente sobre ingreso de su hijo Felipe Lousa García en el reemplazo del Ejército del año próximo.

Carral, Agosto de 1913.—César Otero. M—3314

ANUNCIOS OFICIALES**BANCO DE ESPAÑA**

	SITUACIÓN
	30 Agosto 1913.
	Pesetas.
ACTIVO	
Oro en Caja.	30 Agosto 1913.
Del Tesoro.....	4.210.482,76
Del Banco.....	459.400.267,83
Consignado para pago de derechos de Aduana.....	11.832,36
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero.....	68.345.076,79
Del Tesoro.....	131.190.584,19
Plata.....	199.535.660,98
Bronce por cuenta de la Hacienda.....	749.612.802,42
Efectos á cobrar en el día.....	3.212.122,27
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....	4.422.093,17
Fagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....	150.000.000
Descuentos.....	100.000.000
Pólizas de cuentas de crédito.....	340.583.537,50
Créditos disponibles.....	111.590.210,82
Pólizas de créditos con garantía.....	285.252.439,74
Créditos disponibles.....	93.592.567,16
Pagarés de préstamos con garantía.....	9.532.458,20
Otros efectos en cartera.....	3.857.416,28
Corresponsales en el Reino.....	18.660.426,35
Douda perpetua interior al 4 por 100.....	344.431.519,26
Obligaciones del Tesoro á negociar.....	3.270.500
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....	1.154.625
Bienes inmuebles.....	13.709.645,67
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....	1.468.991,35
Tesoro público: su cuenta corriente plata.....	22.289.927,32
	2.778.276.594,61
PASIVO	
Capital del Banco.....	150.000.000
Fondo de reserva.....	20.000.000
Billetes en circulación.....	1.884.381.850
Cuentas corrientes.....	419.271.539,28
Cuentas corrientes en oro.....	579.087,52
Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....	11.832,36
Depósitos en efectivo.....	9.906.803,66
Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	25.184.911,67
Por pago de amortización ó intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	2.623.207,39
Por pago de amortización ó intereses de Deuda amortizable al 4 por 100.....	193.718,79
Tesoro público.....	
Por pago de amortización ó intereses de obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	220.014,34
Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.948.689,71
Su cuenta corriente, oro.....	67.085.261,19
Reservas de contribuciones.....	5.000.000
Para pago de la Deuda exterior en oro.....	25.266.342,84
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	55.471.325,66
Ganancias y pérdidas.....	15.422.736,78
Diversas cuentas.....	35.726.773,47
	2.778.276.594,61

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos: 4 1/4 por 100.

P, El Interventor, JAVIER M. MONTALVO.—V.º B.—P. El Gobernador, BELDA.

X-